



Resolución N° 194 / 01-07-2025
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 10 de abril de 2025, ingreso correlativo N°61.783-2025 (“**Notificación**”) mediante la cual Vicsa Safety Comercial Limitada (“**Vicsa**” o “**Comprador**”), e Inversiones Urca Limitada, Roberto Urzúa Gac y Erica Castillo Taucher (“**Vendedores**” y, todos conjuntamente, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Hospitalia Productos Médicos SpA (“**Hospitalia**” o “**Entidad Objeto**”) por parte de Vicsa (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 27 de mayo de 2025, mediante la cual esta Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, conforme al artículo 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), bajo el Rol FNE F421-2025.
3. La presentación de fecha 30 de junio de 2025, ingreso correlativo N°63.455-2025, mediante la cual las Partes informaron una modificación a la Operación.
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
5. Lo establecido en el artículo 7° del Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39 y 54, y en el Título IV, todos del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que el Comprador es una sociedad constituida en Chile dedicada a la importación y distribución mayorista de equipos de protección personal y productos de seguridad industrial. Su controlador es Bunzl plc (“**Bunzl**”), matriz de un grupo internacional de servicios y distribución, que en Chile se dedica además a la comercialización de productos para servicios de alimentación mediante otras filiales.
2. Que los Vendedores corresponden a Inversiones Urca Limitada, vehículo de inversión que posee una parte del capital de la Entidad Objeto y otro tipo de inversiones; y al señor Roberto Urzúa Gac y la señora Erica Castillo Taucher, fundadores y actuales controladores de Hospitalia.
3. Que la Entidad Objeto es una empresa chilena dedicada a la importación y distribución mayorista local de insumos y dispositivos médicos a instituciones de salud públicas y privadas, y a la prestación de servicios de diseño y equipamiento para centros de simulación clínica para la formación de profesionales de salud, a nivel nacional.
4. Que la Operación notificada consiste en la eventual adquisición de la totalidad de las acciones de Hospitalia por parte de Vicsa por parte del Comprador. De acuerdo a lo señalado por las Partes, la Operación correspondería a la hipótesis descrita en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir Bunzl, a través de Vicsa, influencia decisiva sobre la administración de Hospitalia.
5. Que, a instancias de esta Fiscalía, las Partes comunicaron una modificación a la Operación, en relación con el alcance material y temporal de ciertas restricciones acordadas en el contrato de compraventa de acciones, que permitieron fuesen consideradas como

accesorias a la Operación, conforme a las decisiones de este Servicio y la jurisprudencia nacional y comparada¹.

6. Que Hospitalia se dedica a la provisión de insumos y dispositivos médicos, que, en precedentes de esta Fiscalía y del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se ha considerado como un mercado relevante en sí mismo, con un alcance nacional, comprendiendo los instrumentos, aparatos, dispositivos y otros artículos o elementos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de seres humanos, y excluyendo productos farmacéuticos o medicamentos, alimentos y productos cosméticos y de higiene personal. Por su parte, los equipos de protección personal, comercializados por Vicsa, también han sido caracterizados como un mercado relevante separado en jurisprudencia comparada.
7. Que las Partes afirman que las actividades del grupo Bunzl en Chile y de Hospitalia no se superponen horizontal ni verticalmente, por cuanto ninguna de las entidades del grupo empresarial del Comprador participa en el negocio de importación y distribución al por mayor de insumos y dispositivos médicos en Chile, o en algún negocio verticalmente relacionado a este.
8. Que, esta Fiscalía descartó la plausibilidad de considerar un mercado de producto más estrecho que distinguiera entre cada producto comercializado individualmente considerado, de forma de maximizar la concentración generada por la Operación, al observar las características particulares de la demanda y la oferta para cada uno de dichos segmentos.
9. Que, de esta manera, durante la Investigación no surgieron antecedentes que hicieran variar la definición de mercado relevante adoptada por la jurisprudencia nacional. En consecuencia, se pudo confirmar que la Operación propuesta no daría lugar a superposiciones actuales ni potenciales entre las actividades del Comprador y la Entidad Objeto.
10. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRÚEBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de control en Hospitalia Productos Médicos SpA por parte de Vicsa Safety Comercial Limitada.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

RoI FNE F421-2025.

FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incluye Firma Electrónica Avanzada

MDE/FRA/LLS

¹ En concreto, las Partes modificaron el ámbito temporal de las cláusulas de no-competencia y de no-solicitud, reduciendo su plazo de vigencia de tres a cinco años, justificando la transferencia de *know-how* con ocasión de la Operación. Adicionalmente, modificaron el ámbito material de la cláusula de no-solicitud, suprimiendo su aplicación para supuestos de renuncia o despido de trabajadores o ejecutivos de Hospitalia. Dicha modificación no fue considerada como significativa por esta Fiscalía, atendiendo el objeto de la misma.